



PROCESO: SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
RADICADO: 2020 00010 00 (Int.16678)
DEMANDANTE: ORLANDO PEREZ CARDENAS
DEMANDADA: INGRID JOHANA TORRES NIÑO

San José de Cúcuta, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demandada reside fuera de este país Colombia y su apoderada indica que se presentó al juzgado el día 12 de marzo de 2020 e hizo entrega del poder otorgada por la señora INGRID JOHANA TORRES NIÑO y ese mismo día le entregaron los traslados de la demanda; además de haberse requerido al apoderado del demandante para que allegara la constancia de envío de la notificación por aviso a la demandada sin que a la fecha se haya pronunciado, el despacho tiene por notificada a dicha parte por conducta concluyente a partir del 12 de marzo de 2020, fecha en que allegó el poder en el juzgado, otorgado a la profesional del derecho para que la represente en este trámite.

Como quiera que los términos estuvieron suspendido desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, al igual que los días 13 y 14 de julio de ese mismo año, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura y la Seccional de Norte de Santander, tal como obra en la constancia secretarial de fecha 25 de agosto de 2020, los términos para contestar la demanda comenzaron a correr, tal como lo dispone el inciso segundo del Art. 91 del C.G.P., el día 3 de julio de 2020, hasta el 4 de agosto de 2020 (teniendo en cuenta que los días 13 y 14 estaban suspendidos los términos) y la demanda fue contestada el 17 de julio de 2020, es decir dentro del plazo que tenía para ello (20 días).

Se reconoce personería a la Dra. LUZ MARINA BECERRA AMAYA, con T.P. # 205.092 del C.S. de la J. como abogada de la parte demandada, con las facultades otorgadas en el poder.

De las excepciones formuladas por la parte demandada, se dispone que por secretaría se corre el respectivo traslado al demandante.

Igualmente, del informe social presentado por la Asistente Social del Juzgado, se dispone correrle traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del C.G.P.

Compártase al apoderado de la parte demandante el expediente digital, conforme lo solicita por el termino de 5 días.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ